



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 247-2024-UNAM/CO

Moquegua, 11 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8909-2024 de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 275-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 136-2024-EPG/UNAM de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Escuela de Posgrado de la UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 247-2024-UNAM/CO

Que, el artículo 48° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que la Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor. Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con RCO N° 101-2024-UNAM, establece que la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado apoya al Director de la Escuela de Posgrado. Está a cargo de un docente ordinario con el grado de Maestro o Doctor, que actúa como Secretario del Consejo de la Escuela de Posgrado. Es propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo de la Escuela de Posgrado;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior el/la Secretario Académico/a de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua es designado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, sin embargo en aplicación al artículo tercero de las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que **mientras se conformen los órganos de gobierno de la Universidad, el Rector y Vicerrectores serán asumidos por el Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Organizadora. La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de la Escuela de Posgrado serán asumidos por la Comisión Organizadora. De igual forma, en tanto se designan, organizan e implementan las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades, dichas funciones serán asumidos por los Coordinadores de los programas académicos respectivos, pasando luego a depender de cada Unidad de Posgrado de Facultad;**

Que, en virtud a ello, el Director de la Escuela de Posgrado a través del Informe N° 136-2024-EPG/UNAM, propone a la Docente Ordinaria, Mg. Nakaday Irazema Vargas Torres, para que sea designado como Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, por lo que solicita su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente de nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Director de la Escuela de Posgrado y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2024, **se acordó por unanimidad designar a la Docente Ordinaria, Mg. Nakaday Irazema Vargas Torres, como Secretaria Académica de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo que asume a partir del 15 de abril de 2024, hasta que la Autoridad Universitaria "lo determine";**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 247-2024-UNAM/CO**

N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Docente Ordinaria, MG. NAKADAY IRAZEMA VARGAS TORRES, como Secretaria Académica de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo que asume a partir del 15 de abril de 2024, hasta que la Autoridad Universitaria "lo determine".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Académica de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, deberá cumplir con las atribuciones y/o funciones que le son conferidas en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y demás normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA